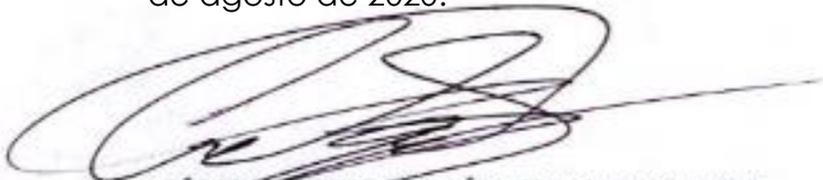


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los anteriores escritos fueron recibidos del centro de servicios judiciales. Pasa a despacho del señor juez hoy 03 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Medida Y Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jorge Iván Arango Sabogal
Demandado	: Guillermo Alfonso Rodríguez Rodríguez Tulio Andrés Álvarez Cáceres
Radicado	: 2019-00484-00

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso de la referencia y como la misma reúne los requisitos del Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios que devenga el demandado Guillermo Alfonso Rodríguez Rodríguez, quien labora como empleado o contratista del Hospital San Pedro Y Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E de la ciudad De Pasto Nariño. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, con la advertencia que dicha medida se limita a la cuantía de \$11.000.000.00.

2. Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios que devenga el demandado Tulio Andrés Álvarez Cáceres, quien labora como empleado o contratista la Clínica Del Café, Clínica La Sagrada Familia Y Clínica Central Del Quindío de la ciudad de Armenia Quindío. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, con la advertencia que dicha medida se limita a la cuantía de \$11.000.000.00.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se le informa a la apoderada de la parte demandante que la Financiera Juriscoop mediante escrito

presentado el 19 de febrero del año en curso se pronunció respecto a la medida cautelar decretada, razón por la cual no hay lugar a requerirlos.

Finalmente, antes de oficiar al pagador del Hospital San Juan De Dios De Armenia Quindío para que informe el resultado de la medida de embargo, se dispone requerir a la abogada de la parte demandante, para que allegue la constancia de entrega de la comunicación de embargo, como quiera que con la solicitud no anexó.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.073** DEL 04 DE AGOSTO DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO